



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

AUTO No 424 DEL 24 DE JUNIO DE 2021

Por medio del cual se inicia un trámite de autorización de Aprovechamiento Forestal de Aboles Aislados con Fines Comerciales.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias es parcialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora CARMEN FANNYS VILLAREAL DE DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.194.157 expedida en Magangué- Bolívar, propietaria del bien inmueble denominado finca "El Destino" ubicada en la vereda Villa Nueva del Municipio de Mompóx Bolívar, identificado con No de matrícula inmobiliaria 065-3238, tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad anexo a la solicitud, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0350 de 21 de abril de 2021, solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales, la cual indica:

Así mismo la señora CARMEN FANNYS VILLAREAL DE DIAZ, indica que solicita "permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales para la Tala de doscientos (200) árboles de la especie Roble con un volumen aproximado a los 204,688 m³ Bruto, los cuales deseo aprovechar a través de una entresaca de dichas especies para disminuir sombrío dentro de los potreros y cercas vivas, y serán comercializados para la obtención de unos ingresos económicos para la tecnificación de mi finca y del mejoramiento de nuestra calidad de vida familiar".

Que revisada la documentación presentada, esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015 para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales.

Que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el otorgamiento del referido permiso, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT-698 de 26 de abril de 2021, se remitió solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera factura de evaluación de la solicitud, quien expidió la factura No 5554 de 2021, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 28 de mayo de 2021.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto,

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de autorización de Aprovechamiento Forestal de doscientos (200) árboles de la especie Roble, Aislados con Fines Comerciales, presentado por la señora CARMEN FANNYS VILLAREAL DE DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.194.157 expedida en Magangué- Bolívar, propietaria del bien inmueble denominado finca "El Destino" ubicada en la vereda Villa Nueva del Municipio de Mompóx Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular, evaluación y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: La señora CARMEN FANNYS VILLAREAL DE DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.194.157 expedida en Magangué- Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la señora CARMEN FANNYS VILLAREAL DE DIAZ, el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Exp: 2021 - 141

Proyectó: Shirley Dávila - Contratista CSB

Aprobó: Ana Mejía Mendivil.- Secretaria General CSB